

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2003-0094-TRA-BI

Gestión Administrativa

Promoventes: Miguel Roberto Picado Corrales y

María Estela Raudes Chaves

Apelantes: José Rolando Martínez Herrera y

Dagoberto Fallas Valverde

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

VOTO No 165-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil tres.

Se conoce de la solicitud de aclaración y adición que presentan los señores José Rolando Martínez Herrera, mayor, viudo, comerciante, vecino de Alajuelita, San José, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y siete-novecientos ochenta y siete, y el Licenciado Dagoberto Fallas Valverde, mayor, abogado y notario, con cédula de identidad número uno-doscientos veintisiete-setecientos noventa y ocho, con oficina abierta en Desamparados, del voto número 146-2003 que corresponde a la resolución dictada por este Tribunal a las once horas con cuarenta minutos del treinta de octubre del año dos mil tres.

CONSIDERANDO

UNICO: La aclaración y adición proceden sólo respecto de la parte dispositiva de la sentencia, cuando exista algún concepto oscuro o para suplir alguna omisión sobre los puntos debatidos en el proceso. En el presente caso no encuentra este Tribunal aspecto alguno que deba aclarar y adicionar, pues lo mencionado por los señores Martínez Herrera y el abogado y notario Fallas Valverde en su escrito presentado en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, fue debidamente resuelto. Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, se rechaza la solicitud de aclaración y adición presentada por los señores José Rolando Martínez Herrera y Dagoberto

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Fallas Valverde, por no existir omisión ni puntos oscuros que obliguen a adicionar o aclarar la resolución recurrida.

POR TANTO:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y cita legal expuesta, se rechaza la solicitud de aclaración y de adición presentada por los señores José Rolando Martínez Herrera y Dagoberto Fallas Valverde, por no existir omisión ni puntos oscuros que obliguen a adicionar o aclarar la resolución recurrida. No habiendo más que resolver, una vez que quede firme esta resolución, sin más trámite, devuélvase el expediente al Registro de origen. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Guillermo Castro Rodríguez

Lic. William Montero Estrada